

VISTO:

La existencia de resoluciones referidas al tema del registro de obras ejecutadas en infracción a las normas// vigentes;

Y CONSIDERANDO:

que, a fin de evitar erróneas interpretaciones se hace// aconsejable condensar en un único instrumento todo aque// llo relacionado con el tema de referencia..

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO  
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
R E S U E L V E

Art. 1°) A partir de la sanción de la presente deberán registrarse en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba todas aquellas obras de arquitectura ejecutadas en contravención a la Ley N° 7192, con las modalidades que seguidamente se detallan:

Art. 2°) Deberán registrarse totalmente como relevamiento todas las obras de arquitectura que reúnan como mínimo las siguientes características:

- a) Estar totalmente terminadas en sus estructuras resistentes.
- b) Tener ejecutadas las instalaciones sanitarias, eléctricas, gas y especiales si las hubiere.
- c) Cerramientos generales.

Art. 3°) Cuando el adelanto de la obra no cumpla con las exigencias establecidas en el artículo precedente, el arquitecto actuante deberá proceder a efectuar el relevamiento de lo ya// construido o ejecutado y presentar el proyecto de la obra faltante con la correspondiente documentación para registrar la// tarea correspondiente a la etapa faltante, indicando en los// planos a presentar, con precisión cual es la parte relevada y la a ejecutar usando a tal efecto los colores convencionales.

Art. 4°) Las obras ejecutadas en contravención a las normas// vigentes, que deben registrarse como relevamiento, deberán/// cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Planos generales de plantas, corte longitudinal, corte transversal y fachadas.
- b) Planta de electricidad consignando bocas, tomas, llaves, tableros, etc.
- c) Memoria descriptiva de la obra y la opinión fundada/ del profesional sobre el grado de seguridad de la // parte estructural, del funcionamiento de las instalaciones y la existencia de prevenciones sismoresistentes; consignando la naturaleza tipo y estado de los/ mismos.
- d) Plano de ubicación.
- e) Edad de la edificación, determinada por el profesional a su juicio técnico.
- f) El plano deberá llevar bajo firma autógrafa del propietario la manifestación de quién o quienes fueran: proyectistas, director técnico, y/o constructor de// la obra con datos identificatorios de los mismos.

Art. 5º) La ejecución de las tareas de medición de obras de / arquitectura mencionadas en esta Resolución devengarán en concepto de honorarios la cantidad resultante de la aplicación / del artículo 63º del arancel vigente en virtud de lo establecido en el artículo 56º de la Ley 7192 al valor de reposición de la obra, más el importe correspondiente a 1 (un) día de gabinete por cada 100 (cien) metros cuadrados o fracción relevados, en concepto de memoria descriptiva y opinión fundada del estado de las estructuras e instalaciones.

En el caso de relevarse ampliaciones u obras ya aprobadas se/ estimará en días de gabinete la tarea de transcripción de planos de la obra ya ejecutada y regularizada, facturando como / mínimo por cada planta o piso tipo 1 (un) día de gabinete por cada 250 m2 cubiertos o fracción, siempre que cada una de ellas excedan los 25 m2 cubiertos.

Se deberá declarar en la carátula en forma fehaciente los Números de expedientes de las partes ya aprobadas.

Art. 6º) En los casos como el previsto en el artículo 3º y a/ efecto del cálculo de honorarios el profesional deberá presentar factura de los porcentajes de obras ejecutadas, en base a lo dispuesto en el artículo 63º del arancel vigente y como // proyecto, aplicando el artículo 78º y concordantes del mencionado instrumento legal sobre presupuesto de la parte que falta ejecutar. Debiendo el presupuesto de referencia completar/ con los valores adoptados como monto de reposición para el relevamiento como mínimo el valor que resulte de la aplicación/ de los valores medios por metro cuadrado vigentes establecidos por el Colegio.

Art. 7º) Establecer los siguientes porcentajes a depositar en concepto de derecho de registro de obras para aquellas ejecutadas en contravención a las normas legales vigentes:

- a) para obras de 2º categoría, el 3% del valor de la// obra.
- b) para obras de 1º categoría, el 4% del valor de la// obra.
- c) cuando la obra sea de 2º categoría con el proyecto/ visado, el 1,5% del valor de la obra.
- d) cuando la obra sea de 1º categoría con el proyecto/ visado, el 2% del valor de la obra.
- e) las obras destinadas a vivienda propia y única en- cuadradas como "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL", no abo- narán derecho de registro de obra siempre que sus// superficies no excedan las siguientes relaciones:

1 dormitorio	-----	65 mts. cuadrados
2 dormitorios	-----	80 mts. cuadrados
3 dormitorios	-----	100 mts. cuadrados
4 o más dorm.	-----	150 mts. cuadrados

oportunamente el Colegio comunicará la fecha de ca- ducidad de este beneficio.

- f) A los efectos de obtener el valor de la obra ésta// surgirá de:
  - I) Multiplicar la superficie por los valores mí- nimos por metro cuadrado establecidos por el/ Colegio vigentes a la fecha de presentación.
  - II) Presupuesto de reposición de obra a la fecha/ de reposición.

- g) Quedan exceptuadas de abonar el registro diferencia do, las obras ejecutadas con anterioridad al año/// 1957, debiéndose especificar en la carátula, en for- ma fehaciente, la antigüedad de la construcción.

Art. 8º) En caso de obras ejecutadas parcialmente se deberá// regir de acuerdo a lo establecido en el art. 3º debiéndose a- bonar los derechos de registro de obra en base a los porcenta- jes establecidos por el profesional.

Art. 9º) Autorizar en todo el ámbito de la Provincia el pago// del registro de las obras ejecutadas en infracción a las nor- mas vigentes en hasta 5 (cinco) cuotas pagaderas de la siguien- te forma: de la primera se adjuntará boleta de depósito junto

//// 4.-

con nota de solicitud de acogimiento de éste beneficio al expediente, al momento de su presentación, consignando la cantidad de cuotas solicitadas, la segunda se depositará entre el 1 y// el 10 del mes siguiente y las restantes mensuales y consecutivas hasta cumplimentar el total.

Excluir de este beneficio a los propietarios que se hubieran// acogido al plan de pagos y no cumplan con su obligación antes// del día 10 de cada mes. En este caso se deberá abonar el monto total del saldo actualizado a la fecha de efectivo pago, según las normas vigentes en este Colegio de Arquitectos.

Disponer que la documentación sea registrada definitivamente// en el momento que se abone la totalidad del registro diferen-// ciado.

Por los departamentos administrativos de las Regionales del Colegio se tomarán los recaudos necesarios para implementar el// registro y controlar el pago de cuotas.

Art. 10°) Disponer que a partir de la fecha de la presente Resolución, en todos aquellos casos de obras detectadas tanto// sea por inspección de este Colegio, como de oficio y/o denuncia de terceros, deberán además de lo dispuesto en los artículos precedentes, a fin de su registro, cumplimentar lo siguiente:

- a) el propietario de la obra deberá presentar ante este Colegio en concepto de declaración jurada la nómina de los responsables del Proyecto, Dirección Técnica, Representación Técnica o Conducción Técnica, según corresponda.
- b) para el caso que exista un profesional responsable, éste deberá presentar la tarea, aplicando los aranceles vigentes, no pudiendo registrar la obra como medición de obra, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones que correspondan.
- c) para el caso que no exista profesional responsable, el// propietario deberá asumir la responsabilidad, haciéndose pasible a lo establecido en las normas vigentes.
- d) al efecto del cumplimiento de lo establecido en este artículo las Comisiones Directivas de las Regionales implementarán los mecanismos de control necesarios.

Art. 11°) Sancionar a los profesionales que actuando en relación de dependencia no comuniquen a este Colegio la iniciación de obras sin el registro correspondiente.

**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**  
**LEY N° 7192**

CASEROS 344

5°P.-Of.44

Tel.42470/37802 - 5000 CORDOBA



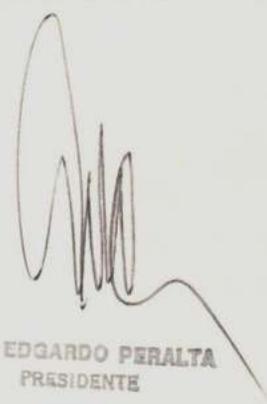
///// 5.-

Art. 12°) Derógese las Resoluciones N° 10/25/86-A, 12/32/86-A, 7/14/42/86-A y 33/86/86-A.

Art. 13°) Gírese la presente Resolución a las Regionales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba a sus efectos y dése convenientemente a publicidad.



Arq. DANIEL LAROS  
SECRETARIO



Arq. EDGARDO PERALTA  
PRESIDENTE